

Mar del Plata, 15 de octubre de 2021

A los 15 días del mes de Octubre del 2021 a las 13:00 hs. En sesión virtual por plataforma zoom, se da comienzo a reunión de la Junta Electoral Central con la presencia de Paolo Scaglia, Facundo Bustos, Iván Vivas y Guillermo Eliçabe, quienes resuelven:

Considerando:

Que, las funciones de esta Junta Central según lo dispuesto por el artículo 84° de la Ordenanza de Consejo Superior 2400/17

- Visto la nota planteada por la apoderada de la lista FAUD Futura, Arq Maria Silvia Luenzo en el marco de las elecciones de cogobierno del cuerpo de Docentes de la Facultad de arquitectura, con respecto al padrón de Gestion Cultural.

Esta Junta Electoral Central resuelve:

Que conforme lo dispuesto por el TITULO I - REGIMEN DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL CUERPO DOCENTE DE ENSEÑANZA SUPERIOR ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, EL CONSEJO SUPERIOR Y LOS CONSEJOS ACADÉMICOS O DIRECTIVOS de la OCS 2400/2017 y modif.

ARTICULO 3°.- Durante el período de exhibición podrán presentarse reclamos por errores u omisiones ante la Junta Electoral, designada conforme lo previsto en el presente Reglamento, quien luego de analizarlos los aceptará o rechazará según corresponda, por mayoría simple de sus integrantes reunidos al efecto. Se tendrán por válidos e integrantes del padrón, los agregados que se efectúen mediante Anexo.

ARTICULO 10°.- Oficializadas las listas mediante su reconocimiento por la Junta Electoral, no podrán modificarse, salvo casos de muerte, inhabilidad o renuncia. Todas las cuestiones que se susciten con respecto a las listas de candidatos, serán resueltas por la Junta Electoral y sus decisiones serán inapelables.

Sin más necesidad que informar esta junta entiende que se tendrán por validos los agregados al padrón aprobados por cada Junta Electoral, mediante anexo y que es competencia de las mismas la oficialización de las listas respectivas.

- Visto la copia presentada del recurso planteado por el apoderado de la lista Blanca, Arq Carlos Fenoglio, en el marco de las elecciones de cogobierno del cuerpo de Docentes de la Facultad de arquitectura, con respecto a la validez de las firmas en la listas como foto incrustada o pegada a un documento.

Esta Junta Electoral Central resuelve:

Que conforme lo dispuesto por el TITULO I - REGIMEN DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL CUERPO DOCENTE DE ENSEÑANZA SUPERIOR ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, EL CONSEJO SUPERIOR Y LOS CONSEJOS ACADÉMICOS O DIRECTIVOS de la OCS 2400/2017 y modif.

“ARTICULO 8º.- Cada lista deberá ser presentada con las firmas de los candidatos conformando su postulación y contener nombres y apellidos completos, Tipo y número de documento de identidad de todos ellos.”, y

Considerando que La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo hecho en forma ológrafa o en su caso en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento. La firma digital está regulada por la ley 25.506 y adoptada por nuestra Universidad.

La Cámara Federal de Mar del Plata ha resuelto en forma clara en autos Perello, Patricia Victoria y otros c/ Junta Electoral Facultad de Derecho UNMDP s/ recurso Directo al Juzgado que “La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento” (art. 288 del CCC, el resaltado nos pertenece). La firma digital está regulada por la ley 25.506, y el aval cuya validez se pretende no cumple con las exigencias legales precedentes.”

Sin más necesidad que informar Esta Junta por mayoría, entiende que carece de validez toda firma incrustada o pegada mediante foto a otro documento. Que en caso de acoger la Junta electoral Docente de la Facultad de Arquitectura Urbanismo y Diseño este criterio puede la misma establecer un plazo para la subsanación de dicha situación.

(Vota en disidencia Guillermo Eliçabe, por no compartir los argumentos esgrimidos y dejar establecido que la OCS 2400/2017 no establece como deben ser las firmas de los candidatos para las respectivas listas)

- Visto la nota presentada por el apoderado de la lista Consenso y Participación No Docente, Sr. Carlos CIPOLLA en el marco de las elecciones de cogobierno del cuerpo de NODOCENTES, con respecto a la oficialización de la lista de Asambleístas de Dicha Agrupación por falta de mención a la formula a Rector-Vicerrectora que apoyan.

Esta Junta Electoral Central Resuelve:

Que conforme lo Dispuesto por el TITULO V - REGIMEN DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL CUERPO DEL PERSONAL NO DOCENTE ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, EL CONSEJO SUPERIOR Y LOS

CONSEJOS ACADÉMICOS O DIRECTIVOS de la OCS 2400/2017 y modif., a saber artículos:

ARTICULO 68°.- Las listas de candidatos a representantes ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Académicos o Directivos, deberán ser presentadas para su aprobación por la Junta Electoral, con una antelación mínima de siete (7) días hábiles anterior al comicio.

ARTICULO 69°.- Las listas deberán ser completas, presentando candidatos titulares y suplentes en el número y con los requisitos exigidos por el Estatuto para cada uno de los órganos de Gobierno de la Universidad. No se admitirán listas parciales.

ARTICULO 70°.- Cada lista deberá ser presentada con las firmas de los candidatos firmando su postulación y contener nombres y apellidos completos, Tipo y número de documento de identidad de todos ellos.

ARTICULO 71°.- Cada lista deberá presentarse avalada por las firmas de los electores que representen el cinco por ciento (5%) de la totalidad del padrón respectivo. Los avalistas no podrán ser candidatos de la lista que avalan.

ARTICULO 78°.- Establecer, solo para los años en que se debe elegir Rector y Vicerrector, que todas las listas de representantes ante la Asamblea Universitaria deberán contener una Fórmula con los respectivos candidatos, que cumplan con el requisito del artículo 81° del Estatuto (OCS 2230). También se podrá oficializar la lista que proponga en su boleta como fórmula la palabra ABSTENCION en las categorías de Rector y Vicerrector. La lista que no cumpla con alguna de las dos opciones previas, se considerará incompleta y por lo tanto no deberá ser aceptada por las respectivas Juntas Electorales.”

Considerando que es preciso señalar de los artículos enunciados anteriormente, la presentación de Listas de candidatos es un compendio de Instrumentos que abarcan desde la cantidad de representantes para considerar una lista completa, los requisitos que deben reunir, las aceptaciones de los cargos mediante su firma ológrafa o firma digital y los avales requeridos.

Que la presentación de la lista, con el compendio mencionado anteriormente, se realizó con fecha 13 de Octubre del corriente y que la misma fue recepcionada sin observaciones.

Que en las planillas de Aceptación de Cargo de cada uno de los Asambleístas cada uno asiente y ratifica el apoyo a la lista de Transformación Universitaria fórmula Alfredo R. Lazzeretti – Silvia A. Berardo

Que la Junta electoral NO Docente no estableció un modelo de presentación de lista como si lo hizo con los avales.

Que durante la sesión de la Junta Electoral No Docente del día 14 de octubre del Corriente, se presentó el apoderado de la lista Consenso y Participación No Docente aclaratoria de la fórmula que se apoya como consta en el Acta de la Junta electoral No Docente nº 3.

Sin más necesidad que considerar esta Junta Central, entiende, de acuerdo a los considerandos enunciados anteriormente, que se ha dado cumplimiento a lo requisitos formales establecidos por la OCS 2400/2017 y modif. Debiendo la Junta Electoral Central aceptar y oficializar la lista de Consenso y Participación No Docente.

- Comunicar a toda la comunidad Universitaria, y a todas las juntas electorales que debe primar los principios de buena fe de acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto y que se debe propiciar la más amplia participación en los procesos electorales y democráticos de nuestra Institución.
- Informar que todas las resoluciones de esta junta serán publicadas en la página web de la Universidad y serán válidas todas las notificaciones realizadas por ese medio en el portal www.mdp.edu.ar.
- Dar publicidad de la presente acta en el sitio web destinado a la Junta Electoral Central.

Siendo las 14:00 no teniendo más temas que tratar se da por finalizada la Reunión

A LOS 15 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021, SE FIRMA LA PRESENTE CON FIRMA DIGITAL, SIENDO EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, FEDATARIO DE DICHA VOTACION.



Esp. Cr. DE FELIPE OSVALDO DARIO